

20

11

6

8

11 $\frac{1}{2}$

12

68 $\frac{1}{2}$

XVIII

STATUTOS

DEL ESTUDIO

DE BELLAS ARTES

DE LA CIUDAD

DE CÁDIZ

CÁDIZ

IMPRESA EN LA IMPRENTA DE D. MANUEL...

ESTUDIO

ESTUDIO

ESTUDIO

ESTUDIO



ESTUDIO

ESTUDIO

179,



ESTATUTOS

PROVISIONALES

DEL ESTUDIO
DE BELLAS ARTES

DE LA CIUDAD

DE CADIZ.



CADIZ:

EN LA IMPRENTA DE D. MANUEL XI-
menez Carreño, Calle Ancha.

El presente documento tiene como objetivo
proporcionar información general sobre
los aspectos más relevantes de la
política cultural del país, así como
de las acciones que se están
desarrollando en el ámbito
de la cultura. Este documento
está dirigido a los miembros
de la comunidad cultural y a
los interesados en el tema.
En el presente documento se
trata de la cultura, que es
un elemento esencial de la
identidad de un pueblo. La
cultura es el conjunto de
creencias, valores, costumbres
y comportamientos que
definen a una comunidad.
La cultura es un patrimonio
que debe ser protegido y
promovido. En el presente
documento se describen las
acciones que se están
desarrollando en el ámbito
de la cultura, así como los
objetivos que se persiguen.
Este documento es una
herramienta de trabajo que
debe ser utilizada de manera
flexible y creativa.



CADIZ experimentó aquel atraso en las bellas Artes, que fué general en toda la nacion, en la qual llegó á extinguirse el gusto y buenos conocimientos en el siglo XVII. y principios del XVIII.

Una Plaza de Armas, y una Ciudad marítima la mas apreciable por su situacion, debia ser el blanco de las empresas de los enemigos, de modo, que desde el año de 1596 hasta el de 1625 sufrió tres invasiones. En ellas es

na-

II

natural que pereciesen aquellas pocas producciones del feliz tiempo en que la nacion abundó en Profesores de conocido mérito, y obras dignas del mayor aprecio.

Esta falta de instruccion y buenos exemplares, no solo impidió executar obras arregladas, sino dió lugar á que se extraxesen todas las que la codicia del comercio y buen gusto de otras naciones, pudieron adquirir. Es verosímil que siendo Cadiz el pueblo en que se hacia este tráfico, apurasen primero las producciones de las bellas Artes, que habria

III

bria en esta Ciudad , propias de las Escuelas de España , y con preferencia las de Andalucía.

La opulencia y riqueza que adquirió despues , atraída por la paz y el comercio , no fue suficiente á que progresasen y adelantasen las Artes , pues quando faltan las ciencias y los buenos conocimientos , las riquezas solo sirven para extender y aumentar las producciones del mal gusto.

Muchas gentes sensatas sentirian este atraso , pero era estéril su sentimiento interin no se extendia hasta establecer la opinion

IV

nion general. Contribuyó á formarla la fundacion de Academias, y particularmente la Real de San Fernando, de donde han salido Profesores, que recuerdan á la nacion la memoria de los que celebró la Europa. Siguióse despues la publicacion de la útil obra del Viage de España de Don Antonio Ponz, en la qual se declaran por obras monstruosas las que antes se reputaban maravillas de las Artes. Ya en este tiempo se oyó en el Ayuntamiento de esta Ciudad la solicitud hecha por un miembro suyo para establecer y

do-

dotar una Academia de bellas Artes, en que se enseñasen con el órden y método que exíge esta instrucción. Este útil pensamiento no tuvo efecto por no gravar al pueblo en circunstancias poco á proposito, quales eran las de la guerra declarada á la nacion Británica.

Al mismo tiempo conoció el cuerpo de Maestros Plateros la escasa instrucción de dibuxo que tenían los individuos de su Arte, é intentaron remediarla estableciendo una pequeña Escuela, en la que fue mas digno de elogio el zelo de los que la promovieron

VI

ron, que los progresos que hicieron sus Alumnos.

El Gobernador de esta Ciudad Conde de O-Reilly, cuyos conocimientos son notorios, advirtiéndole la decadencia en que se hallaban las Artes en ella, pensó establecer una Escuela gratuita de Dibuxo, Aritmética y Geometría, en la qual se enseñase con orden y método. Verificó su formación al mismo tiempo que puso en práctica los demas útiles establecimientos de la Casa de Misericordia. Produxo el mejor efecto este ensayo, pues en breve tiempo

VII

tiempo llegó á haber en esta Escuela mas de ciento y cinquenta Discípulos , advirtiéndose en muchos aplicacion , disposicion y adelantamiento. Siendo este establecimiento interino é insuficiente al fin que se propuso , pensó ampliarlo y solidarlo , y lo expuso asi al piadoso y benéfico Carlos III. en representación que dirigió en 17 de Junio de 1785. Esta se pasó al Supremo Consejo de Castilla , cuyo Tribunal, habiendo evacuado la consulta que se le ordenó , expidió despues dos Reales Despachos en 16 de Enero y 2 de

*

Mar-

VIII

Marzo de 1787, aprobando los arbitrios propuestos por la Ciudad para la dotacion de esta Escuela, y mandando que el Ilustrísimo Señor Obispo, el Excelentísimo Señor Gobernador, y el Ayuntamiento hiciesen el establecimiento de ella, asignando salarios á los empleados, reintegrando las cantidades anticipadas á la Casa de Misericordia, y que experimentado su régimen y gobierno formasen las Ordenanzas con que debian dirigirse, remitiendolas al Consejo para su aprobacion.

Ya se habia elegido edificio

ex-

IX

extenso y bien situado, y acopiado los dibuxos, modelos y útiles necesarios, quando llegó á esta Ciudad con el Gobierno de ella el Excelentísimo Señor Don Joaquin de Fonsdeviela, el qual promovió con la mayor actividad las diligencias que faltaban, pasando á elegir Profesores hábiles á cuyo cargo estuviere la enseñanza, y nombrando individuos que formasen la Junta de Gobierno.

Dispuesto todo en esta forma se asignó el dia 20 de Enero de 1789 para verificar la abertura, por ser en el que se celebraba

el

el Augusto nacimiento del Señor Don Carlos III., habiendo antes formado los Estatutos provisionales, y dirigiéndolos al Supremo Consejo para su aprobación.

Este Tribunal los pasó á la Real Academia de San Fernando para que los examinase, y expusiese lo que juzgase á proposito, previniéndole al Señor Gobernador que no dudaba de su zelo, y del de los individuos de la Junta de Gobierno, que interin se examinaban, dedicarían su atención al fomento de esta Escuela. En este estado se dió cuenta

ta

XI

ta por el Señor Gobernador que aunque en su anterior representación de 16 de Diciembre se habia señalado el dia 20 de Enero para la abertura de estos Estudios, se suspendió por la desagradable noticia del fallecimiento del Señor Don Carlos III., á fin de no mezclar las públicas satisfacciones de este acto con los justos sentimientos de aquel triste suceso; por lo qual se difirió al 27 de Marzo de dicho año; en cuya tarde se executó la pública abertura con singular complacencia del Vecindario, y asistencia

cia

cia del Ilustrísimo Señor Obispo, Prelados, Gefes, y demas personas de distincion.

En la misma noche dió principio el estudio en todas sus clases de Dibuxo, copia del antiguo, natural, Arquitectura, Aritmética y Geometría, concurriendo cerca de quatrocientos Alumnos, y varios Profesores.

En esta disposicion ha seguido con notoria utilidad pública y adelantamiento de sus Alumnos, mereciendo la aceptacion de Don Antonio Ponz en las dos veces que la vió, y de algunos Direc-
to-

XIII

tores de la Real Academia de San Fernando, así como de otros Profesores naturales y extranjeros que han estado en ella. Se ha dirigido por los Estatutos provisionales que se formaron, los cuales devolvió la Real Academia al Consejo, expresando que carecían de algunas noticias pertenecientes á la parte artística, en la que deseaba mayor instrucción.

En 11 de Agosto del citado año de 89 se libró Real Despacho en que se prevenía, que continuando la Junta con el zelo que habia procedido, informase sobre
los

XIV

los diversos puntos que expresaba la Real Academia. Difirióse este informe hasta el 30 de Mayo de 1794, con el fin de darlo mas puntual, mediante la observacion y progresos de esta enseñanza, y las luces y conocimientos que habia facilitado la experiencia.

Enterado el Supremo Consejo de este informe, y de lo que nuevamente le expresó la misma Academia, acordó en 26 de Agosto de 1795 aprobar las Constituciones formadas para el régimen, direccion y gobierno de este Estudio, las quales son las siguientes.

CLA-



CLASES DE ACADEMICOS.

LOS individuos de que ha
de componerse por aho-
ra la Academia serán
un Presidente, ocho Consiliarios,
y quatro Academicos de honor:
un Director de Pintura, otro de
Escultura, otro de Arquitectura,
dos Tenientes en cada una de
estas clases, un Maestro de Geo-
metria y otro de Arismetica.

Para la custodia de la Casa
de la Academia, su Archivo,

A

Ala-

Alhajas, y quanto en ella exísta, habrá un Conserge, Gefe inmediato del Portero, y de dos hombres bien formados para modelos, del natural, los quales servirán para las faenas, y aseo de la Casa.

PRESIDENTE.

Lo será nato el Gobernador de la Plaza. En él ha de residir la potestad económica, y gubernativa: presidirá la Academia en todas ocasiones, y tendrá voto de calidad en las Juntas: cuidará de promover sus adelantamientos

y

y cortar los abusos que se puedan introducir: convocará todas las Juntas que presidirá; y propondrá en ellas las materias y negocios que se han de tratar: firmará todos los libramientos para el pago de sueldos, y demás gastos ordinarios establecidos. Para los extraordinarios se tratará en la Junta, y se decidirá á pluralidad de votos. En la misma Junta se exâminarán cada seis meses las cuentas del Conserge, y aprobadas se le despachará el finiquito.

Tendrá la principal llave de
la

la arca de los caudales , y con su intervencion , y la de los otros dos Llaveros , se pondrán en ella los que se perciban. Del mismo modo intervendrá en los que se sacaren, firmando con los dos Llaveros las entradas , y salidas en el libro que para este fin estará siempre en la misma arca , y quando por algun motivo no pudiese concurrir personalmente á estas operaciones , tendrá facultad para entregar su llave á uno de los Consiliarios.

Todos los individuos de la Academia obedecerán sus ordenes

nes en quanto toca al régimen y gobierno de ella.

Será Juez Protector de la Academia, y de todos los individuos de ella, incluso los Discipulos, en todos los asuntos que tengan relacion con la misma, pues en los de otra naturaleza, asi civiles como criminales, dependerán del Juzgado, ó fuero á que cada uno esté sugeto.

CONSILIARIOS.

Han de ser convocados, y asistirán con voz y voto á todas las

Jun-

Juntas , y , en caso de faltar el Presidente , las convocará y presidirá el Consiliario mas antiguo con todas sus voces y facultades , á excepcion del voto de calidad ; pero el Presidente y Consiliario no votarán en lo facultativo , bien que estarán siempre presentes para autorizar lo que se haga , y en el caso de que advirtieren injusticia , ó parcialidad , suspenderán la execucion de lo votado por los facultativos , y conferenciarán lo que mas convenga el Presidente y Consiliarios.

El principal cuidado de los
Con-

Consiliarios ha de ser tratar y resolver con el Presidente todos los negocios de gravedad, como son: gastos extraordinarios, y quanto interese al aumento de la Academia, fomento de los Estudios, arreglo, buen orden y disciplina de las Clases. Todos estos puntos se decidirán á pluralidad de votos, y se escribirán las resoluciones que se acuerden, no solo para la actualidad, sino tambien para la formacion de la Ordenanza en lo sucesivo.

Alternarán entre sí los Consiliarios por meses para la asis-
ten-

tencia á la Academia. El que estubiere de mes, será considerado como Gefe de ella: en las horas de estudio dispondrá y decidirá quantas dudas, ó casos particulares ocurran, debiendo todos obedecer lo que mande; pero en los asuntos que se consideren de gravedad, dará parte en la primera Junta, para que esta decida á pluralidad de votos lo que estime mas conveniente.

Esta asistencia mensual de un Consiliario, no obstará para que los demás Consiliarios concurren con la mayor frecuencia, que les sea

seá posible por lo mucho que conducirá á excitar la aplicacion su autorizada presencia.

En poder de uno de los Consiliarios estará siempre una de las tres llaves del Arca , y quando por algun motivo no pudiese asistir , la cederá á otro de sus Compañeros , sin poderla confiar á otra persona.

SECRETARIO.

Para este encargo se nombrará cada dos años á pluralidad de votos uno de los Consiliarios , pu-

B dien-

diendo reelegirse quantas veces se tenga por conveniente, conformándose el nombrado: tendrá la direccion del Archivo, libros y papeles de gobierno, de que estará encargado (baxo sus ordenes) el Conserge.

Dará cuenta en las Juntas de todos los escritos, que se hubiesen de exâminar en ellas: tomará razon por escrito de lo que se determine, para extenderlo en el libro de acuerdos; y dará principio con su lectura en la Junta siguiente, para que la firmen el Presidente y dos Consiliarios de los

los que asistieron, lo que también practicará el Secretario. Despachará las ordenes, cartas y providencias que se ofrezcan.

Los memoriales de los pretendientes, que se han de entregar al Presidente, pasarán después al Secretario para los usos respectivos, y verificada la admisión, ó concesion, hará las anotaciones correspondientes, y por lo tocante á los Discípulos, en siendo admitidos, les tomará las filiaciones en que se anotarán todas sus circunstancias, progresos y adelantamientos en las Artes

tes

tes conforme á las relaciones que darán los Directores ; sus pases de unas á otras clases , y demas que se juzgue oportuno para que conste en todos tiempos , á cuyo efecto tendrá un libro separado.

Tendrá la tercera llave del Arca de los caudales , que solo podrá entregar á uno de los Consiliarios , quando no pudiese asistir , y conviniendo que por ahora se encargue tambien de las funciones de Depositario , teniendo baxo su inmediata direccion al Conserge , formará los libramientos

tos

tos para los pagos , que se han de hacer de salarios , y demas que se vaya ofreciendo.

A los tiempos establecidos tomará las cuentas al Conserge , formándole el cargo por sus recibos , y por el libro del Arca en que se lleva la razon , y estendida la data , y comprobada con los recados de justificacion la aprobará , ó expondrá los reparos que se le ofrezcan : satisfechos estos , y quedando corriente la cuenta , se presentará para su último exámen y aprobacion en la Junta , con cuyo requisito forma-

ma-

mará el finiquito correspondiente para el Conserge, y las cuentas originales con los recados justificativos se depositarán en el Archivo.

Se pondrán mensualmente en el Arca los fondos pertenecientes á su dotacion, y para percibirlos se dará poder al Conserge, el que avisará quando los haya cobrado, al Secretario, y este lo participará al Presidente, para que concurrendo las tres llaves, se introduzcan en el Arca.

Será especial encargo del Secretario cuidar, y zelar sobre que
las

Las alhajas y muebles de la Academia se traten y conserven en buen estado, y en orden á ello, hará las prevenciones oportunas, informando á la Junta de los que falten, ó se deterioren, para que con su acuerdo se disponga lo que convenga.

ACADEMICOS DE HONOR.

Los Académicos de honor asistirán á todas las Juntas generales, y á las públicas que en adelante se establezcan. Por ahora habrá quatro; la eleccion se hará

rá

rá á pluralidad de votos en Junta de Gobierno, y asistirán á esta con voz y voto algunos, ó todos, siempre que el Presidente lo estime oportuno: la presidirá en defecto de aquel, y de los Consiliarios el mas antiguo; y tanto en estos casos, como en quanto sea relativo al aumento de la Academia, y fomento de la aplicacion, executarán lo prevenido en el tratado de los Consiliarios, esperandose tambien que concurrirán con la mayor frecuencia, que les sea dable, á las Salas de los Estudios, y no hallándose
pre-

presente alguno de los Consilia-
rios , tendrá el mas antiguo de los
Académicos de honor todas las
veces y facultades de aquellos.

DIRECTORES.

• **S**erá de su obligacion asistir en
todas las horas de estudio , para
• **d**irigir cada uno el de su profe-
sion , y en su falta , por legítimo
impedimento , lo executará el Te-
niente mas antiguo.

• Los de Pintura y Escultura,
alternando por meses , goberna-
rán el estudio de estas dos artes

C

en

en la Sala del modelo vivo , cuya figura debe poner y mudar á su tiempo el que estubiere de Exercicio en ella.

Los Directores , y lo mismo los Tenientes , tratarán y enseñarán á sus Discípulos , de qualquiera clase y condicion que sean , con el mayor amor y paciencia , para que atraídos por este medio se apliquen con mas fervor á la instruccion y adelantamiento que se desea ; pero en caso de que , por inaplicacion , ú otro motivo , se hagan dignos de reprehension , tendrán facultad para ejecutarlo ,

y

y, si esto no bastase para conseguir la enmienda, darán parte al Consiliario de mes, quien formará notas de lo acaecido en él, y lo hará presente en la primera Junta siempre que exija mayor providencia.

La propia autoridad tendrán los Directores sobre sus Tenientes, cada uno en su facultad, y estos les estarán subordinados en todo lo que pertenezca á la Escuela.

Es de su especial encargo dirigir la enseñanza desde los primeros rudimentos, corregir los
di-

dibuxos y modelos á los Discípulos asistidos de los Tenientes en aquella parte , ó partes que les confien.

El Director de Arquitectura enseñará por el método que aprobare la Academia , sin variarlo por pretexto alguno. Explicará é instruirá á sus Discípulos muy por menor en todas las reglas teóricas y prácticas , haciendo que tomen de memoria lo que juzgue conveniente. No se admitirá en esta Sala al que no se halle suficientemente instruido en la Geometria, y haya aprendido á dibuxar bien.

Pa-

Para que en el estudio de esta facultad se logre el acierto, que tanto importa, se seguirá el curso de Arquitectura establecido en la Real Academia de San Fernando, que es la que en todos asuntos ha de servir de norma á este establecimiento.

CONSERGE.

Estará inmediatamente subordinado al Secretario. Baxo su custodia han de estar todas las alhajas, muebles, Archivo, Arca y quanto exísta en la Casa de la
Aca-

Academia: tendrá puntual inventario de todo, y dará dos firmados, el uno que existirá en poder del Secretario, y el otro en el Archivo. En el suyo irá anotando todo lo que se aumente, deteriore, para dar cuenta en las Juntas por medio del Secretario, y que esta disponga se renueven, ó aumenten quando lo juzgue conveniente, haciendose entretanto los apuntes correspondientes.

Será de su cargo hacer con oportunidad las compras de todos los utensilios y demas necesario al servicio de la Academia,
dan-

clando al fin de cada mes la cuenta al Secretario con los recados justificativos para que la apruebe, despues de haberla exâminado, y para ello se le subministrarán por su recibo las cantidades que se consideren necesarias, segun el computo y graduacion que dictará la experiencia. En último de Diciembre de cada año formará la cuenta semestre, y se le dará el finiquito, despues de haberse aprobado por la Junta, y se archivará la original.

Será obligacion del Conserge tener abiertas y limpias las Salas
de

de estudios á las horas que se destinen , y por las noches puestas las luces y surtidas las mesas de lo preciso para copiar y dibuxar , subministrandose á todos el papel , lapices y colores que se empleen dentro de la Academia , para cuyo arreglo , distribución y economía , se formará instrucción separada.

Para el aseo y cuidado de los muebles , alhajas , &c. le ayudará el Portero , que le estará subordinado , y será del cargo de los modelos el barrer , y quanto conduzca á la limpieza de la Casa,
de-

debiendole obedecer en quanto les mande concerniente á estos objetos.

Avisará al Secretario y al Consiliario de mes ; quanto observe digno de su noticia concerniente al buen órden de la Academia.

Estará encargado del Archivo, de la Biblioteca, y en caso necesario, se le señalará un Amanuense para que pueda desempeñar mas bien sus encargos.

D

POR-

PORTERO Y MODELOS.

El Portero ha de cuidar, baxo las órdenes del Conserge, del aseo y limpieza de las Salas, de tenerlas abiertas en los dias y horas de estudio, y de prevenir las luces, para todo lo que han de ayudarle y obedecerle los modelos.

A las horas de los estudios estará á la puerta para no permitir la entrada, sino á los Discípulos y personas distinguidas, y tendrá lista de aquellos.

Se-

Será de su obligacion avisar á los Consiliarios y Directores los días y horas de las Juntas.

Los modelos , á quienes se dará vivienda en la misma Casa de la Academia , obedeceran al Conserge y al Portero , y alternaran por semanas , pero si se les mandase continuar por alguno , ó algunos dias de la inmediata , por considerarlo conveniente el Director , deberan ejecutarlo , y en este caso su compañero reemplazará este mayor servicio , quando el mismo Director lo dispusiere.

Se-

Será de su obligacion emplearse en el barrido y limpieza de la Casa, como en todo lo que se les mande concerniente al servicio de la misma.

DISCIPULOS.

Para ser admitidos presentarán memoriales al Presidente, en el qual expresaran su edad, padres, patria, domicilio, y el Arte á que se inclinan: concurrirán á las Aulas de sus respectivas profesiones, y se arreglarán á las listas, que ten-

tendra el Conserge, para el pase de unas á otras.

Tendran obcion á esta Escuela gratuita quantos deseen concurrir á ella, sin excepcion de Naturales ó extrangeros, y de qualquiera clase, ó condicion que sean, y en lo concerniente al estudio estaran á lo que los Maestros y sus Tenientes les digan, sujetándose en todo á las reglas de buen orden, que se establezcan.

JUN.

JUNTAS.

La de Gobierno se compendrá del Presidente y Consiliarios, y podran ser citados los Académicos: los asientos en ella se ocuparan por antigüedad, el mas antiguo á la derecha del Presidente, el Secretario á la izquierda, y los demas alternativamente; pero siempre que sean llamados algunos de los Directores y los Tenientes, se pondran estos á la izquierda, y aquellos á la derecha; pero el Secretario no mudará de puesto.

En

En la Junta de Gobierno, que se celebrará una vez al mes, se tratará de quanto conduzca al aumento de la Academia, y al fomento de la enseñanza, siendo de cargo del Secretario formar apuntes de lo que se determine, para extenderlo con claridad en el libro de acuerdos, y se tendrá presente quanto queda prevenido en varios artículos de estas Constituciones provisionales.

Ademas de la Junta prevenida, se celebraran las extraordinarias que el Presidente juzgue necesarias para el gobierno económico-

mi-

mico , ó asuntos graves de la Academia , que se deban tratar , y podrá tenerse en la Casa de esta , ó en la del Presidente ; pero no en la del Consiliario en el caso de que este la convoque y presida.

Nombrará la Junta à pluralidad de votos los sugetos que han de obtener los empleos vacantes de todas clases.

JUNTA GENERAL.

Concurrirán todos los que componen la de Gobierno , los Acadé-

démicos de honor, los Directores y los Tenientes, debiendo estos ocupar el lado izquierdo, en la forma prevenida, y tendran entre sí la preferencia por antigüedad de nombramientos.

Se conferenciará sobre lo que se considere mas oportuno para el adelantamiento de los estudios, á cuyo efecto propondran los Directores por escrito, ó de palabra lo que se les ofrezca. Si se considerase que conviene poner desde luego en práctica algo de lo que se haya propuesto, se executará, y lo demas quedará pen-

E dien-

diente para quando se formalice
mas este establecimiento y sus
Estatutos, que en todas sus par-
tes deberan ser conformes con
los de la Real Academia de San
Fernando, en quanto lo permitan
las circunstancias.

P R E M I O S.

No siendo dable establecer pre-
mios de oposicion hasta que se
hayan formado Discípulos, para
lo qual se requiere tiempo, y
proporciones, no se tratará por
ahora de este importante punto;
pe-

pero siendo conducente para excitar desde luego la aplicación y el empeño de los Jóvenes, que los haya para distinguir á los que mas se adelanten, segun conste de los exámenes que se harán cada mes, conferenciará y arreglará en sus primeras sesiones la Junta de Gobierno el número de premios que se han de distribuir.

Esto no se pondrá en práctica hasta el sexto mes despues de haberse abierto la Academia, á cuyo efecto cada Director pondrá por escrito los Discípulos

los de su facultad, que se consi-
deren mas beneméritos por su
sobresaliente aplicacion, ade-
ntamiento y constante asistencia
á la Escuela, colocandose en ca-
da clase las obras premiadas con
el nombre de los premiados, en
donde permanecerán hasta que
las substituyan las del exá-
men inmediato.

INS-



INSTRUCCION

QUE DEBE SERVIR PARA
el gobierno y régimen interior
del Estudio de las tres no-
bles Artes.

ARTICULO PRIMERO.

En todas las estaciones de el año
se empezará un quarto de hora
despues del toque de las Oracio-
nes, y durará dos horas justas.

II.º

El tiempo de principiar y con-
cluir

cluir lo señalará el Director á quien corresponda , anunciándolo por medio del toque de una Campana pequeña.

III.º

Hasta despues de las Oraciones no se permitirá entrar á los Discípulos en las Salas , ni subir la escalera , pues ño es justo franquear la Casa quando no haya Maestros que los contengan y corrijan.

IV.º

Los Sirvientes que los acompañan-

pañen, no podrán pasar del portal ó patio, de cuyo abrigo lograrán en la estación de Invierno, pues en la de Verano deberán quedar fuera, y esperar allí á sus Amos.

V.º

Luégo que entren los Discípulos se dirigirán á la Sala que les corresponda, y ocuparán el asiento que tengan asignado, sin introducirse en otras, pues produciría confusion, y perturbaría el buen órden.

VI.º

VI.º

Durante las horas de estudio habrá el mayor silencio y quietud, sin levantarse de sus asientos, ni entretenerse en conversacion con los inmediatos.

VII.º

A todos los Alumnos que dibuxen, se les franqueará gratuitamente el papel y lapiz, que necesiten, cuya entrega se hará por el Conserge, con el órden y método que le está prevenido. Igualmente se les dará á su entrada

la-

lapicero , navaja , y la llave del cajon correspondiente al asiento que se les asigne , siendo de su cuenta componer y comprar lo que rompan , ó pierdan.

VIII.º

Deben tratar á los Maestros con la atencion y consideracion, que merece el destino que tienen, y las circunstancias de que están adornados , y no debe dudarse de estas , la política y urbanidad que experimentarán todos en su trato.

IX.º

Si alguno quisiese sacar algun dibuxo que haya hecho, con el fin de hacer ver á sus padres, y á parientes su aplicacion, podrá hacerlo con expreso permiso del Maestro, y noticia del Conserge, quienes facilitarán este permiso, quedando siempre obras y trabajo, que hagan ver sus adelantamientos, y los progresos que hace en este Estudio.

X.º

Ninguno podrá copiar estampas

pas, ó dibuxos, que no les haya puesto el Director, ó Teniente, pues no debe ser eleccion del Discípulo el trabajo que haga, ni copiarse otras estampas ó dibujos que los que facilite la Casa; y en el caso que estando adelantado adquiriera, ó tenga dibuxos de conocido mérito, los manifestará al Director para con su anuencia y permiso copiarlos.

XI.º

En la Sala del Natural no entrarán otros Discípulos que aquellos, que por su adelantamiento

es-

estén destinados á ella ; y si alguno (en quien no concurra esta circunstancia) lo intentare , lo impedirá el Portero , que debe estar en la puerta de dicha Sala.

XII.º

Todo hombre de conocida decencia , y que por su trage y estado lo manifieste , podrá entrar libremente y subir á las Salas de estudios , pues no debe creerse que impida , ni distraiga á los que trabajan en ellas.

XIII.º

XIII.º

Para evitar qualquier descuido que pueda tener el Portero, que está dentro de la Sala del Natural, se colocará una Centinella en la parte de afuera, la qual impedirá la entrada á aquellas personas á quienes no debe permitírsele.

XIV.º

Los tratados de Aritmética y Geometría se facilitarán al mismo precio, que se hayan adquirido, y estarán en poder del Conser-

ser-

serge , quien los dará á los destinados á estas Salas. Esto mismo practicará con el de Arquitectura , luego que esté en estado de poderlo entregar.

La notoria cultura y civilidad de los Vecinos de esta Ciudad , aseguran la observancia de las reglas establecidas para el mejor orden de este Estudio , y la consideracion que tendrán todos los concurrentes á él ; pero si alguno intentare turbar el buen orden por medio de desobediencia á los Maestros , ó al Conserge , falta de moderacion , resabios im-
pro-

propios de una buena educacion,
y ausencias voluntarias, y sin le-
gitimo motivo, se le impondrá la
pena de despedirlo inmediatamen-
te, quedando privado de la uti-
lidad y beneficio, que debia
esperar de este estable-
cimiento.

IN-

INDICE.

Clases de Académicos. . . fol.	1
Presidente	2
Consiliarios	5
Secretario	9
Académicos de honor.	15
Directores.	17
Conserge	21
Portero y Modelos	26
Discípulos	28
Juntas	30
Junta general	32
Premios	34
Instruccion para el gobierno interior	37



127

INICIAL

1. Objeto de la Ley

1.1. Objeto de la Ley

1.2. Objeto de la Ley

1.3. Objeto de la Ley

1.4. Objeto de la Ley

1.5. Objeto de la Ley

1.6. Objeto de la Ley

1.7. Objeto de la Ley

1.8. Objeto de la Ley

1.9. Objeto de la Ley

1.10. Objeto de la Ley

1.11. Objeto de la Ley

1.12. Objeto de la Ley

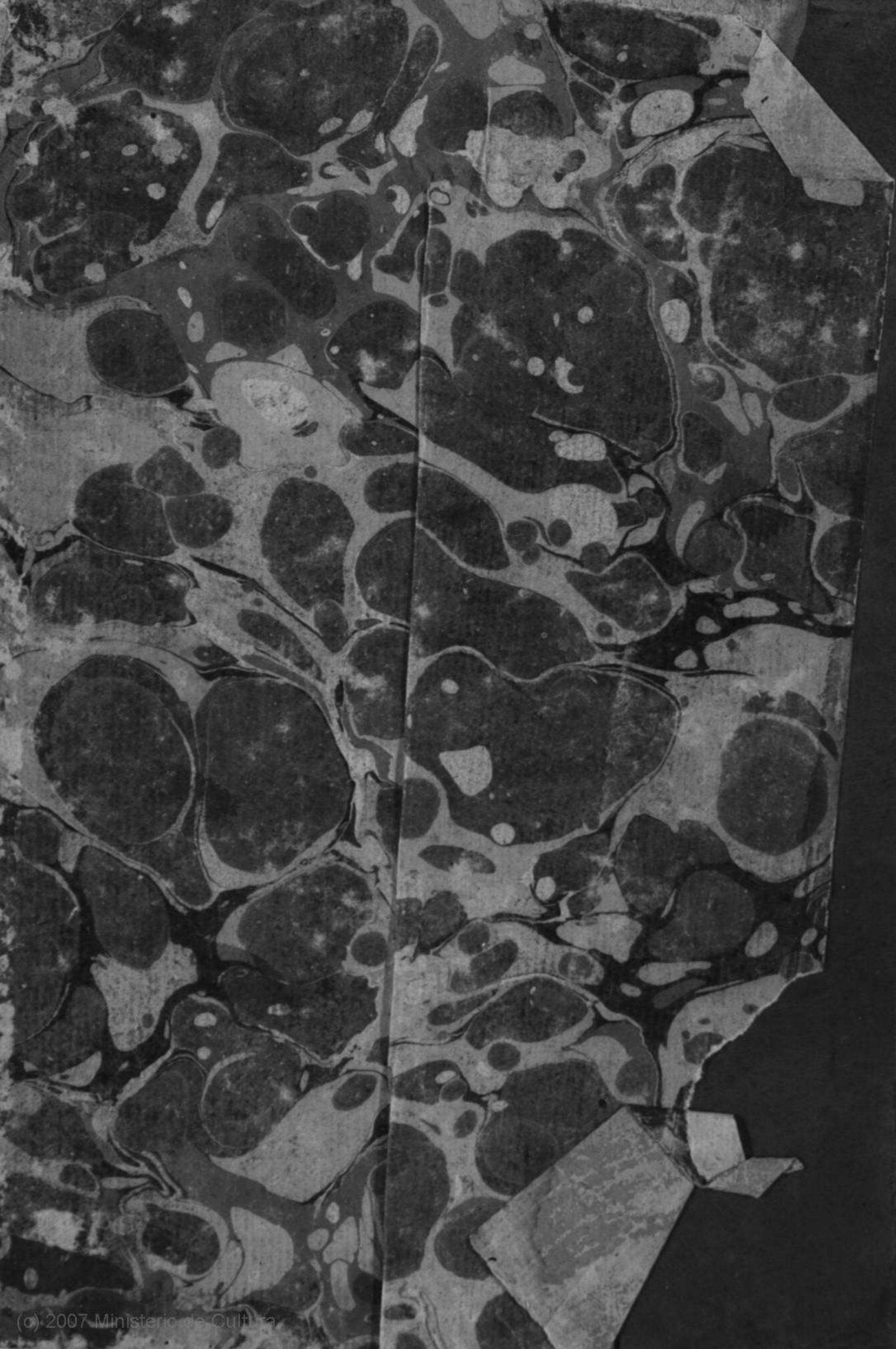
1.13. Objeto de la Ley

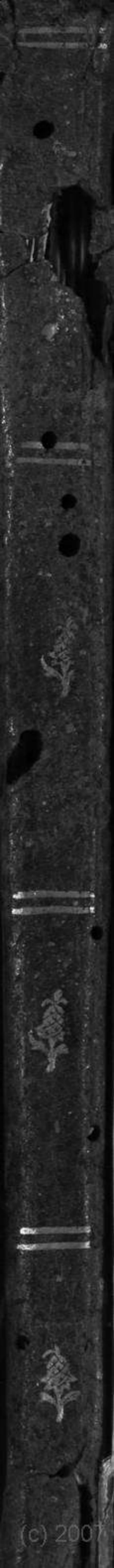
1.14. Objeto de la Ley

INDICE

Lista de académicos	fol. 11
Presidente	12
Consejeros	13
Secretarios	14
Académicos de honor	15
Directores	16
Consejo	17
Partidos y Modelos	18
Memorias	19
Junta	20
Junta general	21
Exposiciones	22
Instituciones para el gobierno	23
Introducción	24







11
12

13
14

15
16

17
18

19
20

(c) 2007